



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificada por la ley 647 de 2001; el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la regulación constitucional comprendida en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política, para la prestación del servicio público de educación en el nivel superior están facultados tanto el Estado como los particulares, quienes podrán fundar establecimientos educativos, dentro de las condiciones que para su creación y gestión establezca la ley.

Que en los términos del artículo 69 superior, *"se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado"*.

Que el Congreso expidió la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, la cual tiene como uno de sus principales objetivos el de *"garantizar la autonomía universitaria y velar por la calidad del servicio público a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación Superior"*.

Que de conformidad con el artículo 28 ibídem, *la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el artículo 93 de la ya mencionada ley, establece que *"los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."*

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"las entidades públicas que por disposición legal cuenten con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que en virtud de las normas anteriormente citadas, el régimen contractual de la Universidad Pedagógica Nacional es de derecho privado, por lo que los contratos celebrados por la Universidad bajo su régimen de contratación se regirán por el código civil, el código de comercio, la autonomía de la voluntad de las partes y las demás normas que regulen las relaciones contractuales bajo el



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formando la conciencia

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

amparo del derecho privado. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas que remitan a la aplicación de principios o normas de derecho público. Igualmente, se debe diferenciar entre contratación en aspectos netamente misionales y no misionales, donde la aplicabilidad de la normativa privada se realiza en la adquisición de bienes y servicios de carácter misional, en tanto que la aplicación del Estatuto General de Contratación del Estado Colombiano se da para aquellos casos en que se adquiere bienes o servicios de carácter NO misional.

También se adopta el régimen público cuando se da aplicación al Decreto Ley 4170 del noviembre 3 de 2011, por medio de la cual se crea la plataforma Colombia Compra Eficiente y es de obligatorio cumplimiento su uso por parte de todas las entidades del estado incluyendo las universidades.

Que la Universidad Pedagógica Nacional mediante el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 adoptó su propio Estatuto de Contratación, sin embargo, hoy advierte la necesidad de expedir un nuevo Estatuto de Contratación, que brinde a la entidad todas aquellas nuevas herramientas que para efectos de la contratación nacional se han venido creando, y que dicho acuerdo por efecto del paso del tiempo y falta de actualización normativa ha dejado atrás, como lo son las políticas públicas sobre la administración de recursos obedeciendo a los principios de transparencia y optimización de los mismos, buscando el fortalecimiento de la gestión contractual con la inclusión de nuevos principios, e indicando la vital importancia de la debida planeación y sus diferentes elementos.

Aunado a lo anterior, se busca dotar a la Universidad de las diferentes modalidades de selección de contratistas atendiendo a lo dispuesto a las regulaciones actuales, permitiendo además la participación de la entidad en las plataformas como la Tienda Virtual del Estado Colombiano o la Bolsa de Productos. De igual manera se busca fortalecer el ejercicio de la supervisión e interventoría por parte de la Universidad, con miras a satisfacer la misión institucional mediante procesos eficientes, transparentes y ajustados a la realidad contractual y comercial existente.

El Consejo Superior Universitario, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales y las reglas que rigen la contratación de la Universidad Pedagógica Nacional (en adelante la Universidad), en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto se aplicarán a todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras que se adelanten por la Universidad.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN LEGAL. Sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones específicas que se establezcan en el presente Estatuto para los procesos de contratación que adelante la Universidad, su régimen de contratación será el de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO 1. Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución, por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

En los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras debe estipularse cuál será el régimen aplicable, considerando que su ejecución puede pactarse en Colombia y/o en el extranjero.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Formadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

PARÁGRAFO 2. El contrato de Empréstito se someterá a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. Los contratos en los que la Universidad tenga la posición jurídica de contratista, se someterán a las regulaciones propias del derecho civil y comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante. En el caso en que el contratante sea una entidad pública, el contrato se someterá en lo pertinente a las normas de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN. Las actuaciones de quienes intervienen en la gestión contractual de la Universidad se deben desarrollar con sujeción estricta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como con los demás principios previstos a continuación:

- a. **Autonomía:** En desarrollo de este principio, todos los procesos de contratación se regirán por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales y legales y la normatividad propia del derecho privado.
- b. **Igualdad:** La Universidad dará a todos los mismos tratamientos, sin discriminar, buscando una igualdad real y efectiva. La Universidad protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Se deben dar iguales oportunidades para participar en los procesos de selección a quienes estén en condiciones de presentar propuestas.
- c. **Moralidad:** Las actuaciones de todas las personas involucradas con la gestión contractual de la Universidad se realizarán con rectitud, lealtad y honestidad.
- d. **Eficacia:** La finalidad de los contratos que celebre la Universidad es lograr satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirá requisitos ni formalidades diferentes a los previstos en el presente Estatuto o en la ley, y procurará evitar o remover los obstáculos puramente formales que impidan la toma de decisiones que satisfagan los fines institucionales.
- e. **Economía y Celeridad:** En la gestión contractual, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, encaminado al logro del más alto nivel de calidad en sus actuaciones, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.
- f. **Imparcialidad:** En virtud de este principio, la Universidad deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- g. **Publicidad:** La actividad contractual es pública, salvo reserva legal y pacto de confidencialidad, en tal sentido, puede ser conocida tanto por los partícipes en ella, así como por las diversas áreas de la Universidad y terceros interesados. Los procesos de contratación de la Universidad serán publicados en su página web.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Formadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

- h. **Buena Fe:** Las actuaciones de los particulares y de la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- i. **Planeación:** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su pertinencia con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables e interesados en la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obra deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.
- j. **Responsabilidad:** Los intervinientes en los procesos de contratación actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas.
- k. **Selección Objetiva:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines de la misma, sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general, cualquier otra clase de motivación subjetiva. El ofrecimiento más favorable es el que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación aritmética detallada, resulta ser el más ventajoso.
- l. **Libre Concurrencia.** Busca permitir el acceso a los procesos de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con la Universidad. Para su garantía se realizará la adecuada publicidad de los actos previos. Este principio también implica el deber de abstención para la Universidad de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los Términos de Referencia de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la Universidad, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.
- m. **Transparencia.** Para todas las modalidades de selección y en los términos de referencia para la escogencia de contratistas se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación.
- n. **Eficiencia.** La Universidad propenderá por la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que se maximice el rendimiento o los resultados, con los menores costos.
- o. **Participación.** En virtud de este principio se promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de la gestión contractual de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN. El Rector de la Universidad, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto. Dicha facultad podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley.

La delegación deberá realizarse mediante resolución y podrá tener por objeto la representación de la Universidad en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

El Rector de la Universidad podrá reasumir la función delegada en cualquier momento.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, el Rector de la Universidad o su delegado, quedará exonerado de la responsabilidad por virtud del acto de delegación, ni relevado de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 2. Los delegatarios únicamente están facultados para realizar y adelantar los actos, actividades y gestiones expresamente señaladas en el acto de delegación y deberán cumplir con lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En los casos establecidos en el Estatuto General, el Rector requerirá autorización del Consejo Superior para que pueda adelantar procesos o suscribir contratos o convenios.

ARTÍCULO 6°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años adicionales.

ARTÍCULO 7°. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- a. **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- b. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará ante la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 8°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en la Constitución Política Nacional Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, y demás normas que desarrollen, modifiquen o adicionen estas restricciones para participar en los procesos de selección y para contratar con entidades públicas.

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, evento en el cual la Universidad determinará la manera de continuar su ejecución, terminación y liquidación.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

PARÁGRAFO 1. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, cualquiera que fuere, será excluido del mismo.

PARÁGRAFO 2. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de la unión temporal, aquél cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

ARTÍCULO 10°. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO DE INTERESES. La Universidad podrá incluir en los términos de referencia de los procesos de selección la regulación de conflictos de intereses, para lo cual se deberá señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de selección.

En todo caso, cualquier funcionario de la Universidad deberá declararse impedido para actuar en procesos contractuales cuando tenga interés particular y directo en ellos o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO QUINTO ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 12°. PLAN DE COMPRAS. La contratación de la Universidad debe responder a una debida y oportuna planeación por lo que deberá elaborarse un Plan de Compras y publicarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia. En caso de modificarse, se deberá publicar el Plan de Compras modificado. El plan de compras contendrá la relación de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En el Plan se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Universidad iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan de Compras es un instrumento de planeación con la información necesaria para: (i) facilitar a la Universidad identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios que pretende adquirir o ejecutar durante el año, y (ii) realizar procesos de contratación basados en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia en los procesos de selección, tanto en tiempo como recursos.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Universidad podrá elaborar un plan de compras o contratación destinado específicamente a este tipo de contratos, con las mismas características y finalidad del plan de compras.

PARÁGRAFO. El Plan de Compras es un documento de planeación, de tal manera que las compras, obras o servicios puedan ser modificados.

ARTÍCULO 13°. DEBER DE ANÁLISIS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y ESTUDIO DE RIESGOS. La Universidad durante la etapa de planeación debe hacer un análisis del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesita y que previamente ha identificado. Este análisis, según se requiera, comprenderá la perspectiva legal, comercial, financiera y técnica con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación, identificar los riesgos asociados al contrato, determinar los requisitos a incluir en los Términos de Referencia, la forma de evaluar las propuestas



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

y las condiciones de negocio a regular en el contrato. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del proceso contractual.

PARÁGRAFO. Como parte del Estudio de Riesgos la Universidad deberá identificar los riesgos estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumirlo, las alternativas para el manejo y mitigación del riesgo y las medidas de seguimiento.

ARTÍCULO 14°. ESTUDIOS PREVIOS. Antes de iniciar los procedimientos de selección de Contratistas se realizarán los Estudios Previos, los cuales son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los Términos de Referencia o solicitud de propuesta según sea el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad, así como la distribución de riesgos que propone la Universidad. Los Estudios Previos deben ser coherentes y consistentes con la necesidad a satisfacer, el análisis del sector realizado, los criterios para la determinación de los requisitos, la evaluación del riesgo y en general reflejar la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar determinando la viabilidad técnica y económica de la futura contratación.

Los estudios previos deben contener al menos la siguiente información:

1. Descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer.
2. Análisis del sector económico e Identificación, tipificación y distribución o asignación de los riesgos del contrato.
3. Estudio de mercado. El estudio de mercado debe estar soportado documentalmente en cotizaciones o documento de histórico de consumo institucional o consulta en bases de datos, para lo cual podrá realizarse mediante el uso de cotizaciones físicas, electrónicas, o mediante cualquier otro mecanismo que permita a la Universidad determinar objetivamente el valor del bien, obra o servicio a adquirir.
4. Determinación de los criterios de evaluación que permitan seleccionar el proponente idóneo y la propuesta más favorable.
5. Descripción del objeto a contratar, alcance, especificaciones técnicas, características y condiciones exigibles, actividades y productos.
6. Objeto, plazo, forma de pago y principales obligaciones del contrato. Determinación de la viabilidad de hacer un pago anticipado o anticipo, y el porcentaje respectivo.
7. Las garantías o seguros, los amparos, el valor asegurado y la vigencia respectiva que se exigirá al contratista, con base en el objeto del Contrato, su valor, la forma de pago y los riesgos que se deban cubrir.
8. La justificación de la modalidad de selección.
9. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.
10. La autorización de vigencias futuras en los casos en que sean necesarias.
11. La determinación de quién será el interventor o supervisor del contrato.
12. Las demás requeridas de conformidad con la naturaleza del objeto del Contrato a suscribirse.

PARÁGRAFO 1. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

PARÁGRAFO 2. Para las contrataciones por urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos, solamente se deberá tener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

PARÁGRAFO 3. Los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación de los términos de referencia o solicitud de propuesta, sin perjuicio de ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. Deberán publicarse a fin de que permanezcan a disposición del público a menos que tengan reserva legal.

PARÁGRAFO 4. La dependencia que elabora y suscribe el estudio previo es la responsable del contenido del mismo.

PARÁGRAFO 5. Tanto en los estudios previos, como en los Términos de Referencia y en los contratos se deben tener en cuenta e incluir cuando sea pertinente las disposiciones de la Universidad en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 15°. TERMINOS DE REFERENCIA. Los Términos de Referencia son el documento que establece los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que los proponentes deben cumplir para que su propuesta pueda ser habilitada y evaluada, es decir, las reglas que rigen la participación, determinan las condiciones de comparación de las propuestas y las principales obligaciones del contratista. Los requisitos, condiciones y reglas establecidos en los Términos de Referencia deben ser objetivos, claros, completos, proporcionales y adecuados al objeto y valor del contrato a suscribir.

Los Términos de Referencia deben contener por lo menos la siguiente información:

1. El objeto del contrato y la descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del Contrato.
2. La modalidad de selección y su justificación.
3. El cronograma del proceso de selección y firma del Contrato.
4. Los criterios de selección. Para la selección más favorable, la Universidad tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, costo-beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicio pos-venta y/o la ponderación de factores según la naturaleza del contrato a celebrar.
5. Las reglas aplicables a la presentación, evaluación y adjudicación de las propuestas, según aplique de acuerdo con la modalidad de selección.
6. Las causales de rechazo de las propuestas.
7. El valor del Contrato, el plazo y la forma de pago.
8. Los riesgos previsibles en la ejecución del Contrato y la asignación entre las partes.
9. Las garantías exigidas, tanto la de seriedad de la propuesta como las de ejecución contractual y la ofrecida por el fabricante.

PARÁGRAFO. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. La Universidad podrá modificar los Términos de Referencia mediante adendas, las cuales en ningún caso podrán expedirse ni el mismo día, ni con posterioridad al día previsto para el cierre del proceso de selección, ni en días no hábiles, ni siquiera para la adición del término previsto para el cierre. El cronograma del proceso de selección podrá modificarse con posterioridad al cierre mediante adenda.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

CAPÍTULO SEXTO

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 17°. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección para la contratación de bienes, obras o servicios se adelantarán mediante las siguientes modalidades, según corresponda de acuerdo con su objeto o cuantía:

- Contratación Directa
- Invitación Cerrada
- Convocatoria Pública
- Subasta Inversa
- Menor Precio
- Tienda Virtual del Estado Colombiano
- Bolsas de productos

ARTÍCULO 18°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Universidad podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

1. Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio por parte de la Universidad exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a las modalidades de selección que correspondan de acuerdo con el objeto o la cuantía del contrato a celebrar.
2. Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto o misión de las partes.
3. Los contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con la Circular Externa No. 6 de Colombia Compra Eficiente se entienden por actividades de ciencia, y tecnología e innovación las siguientes:
 1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
 2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
 3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
 4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
 5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
 6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
 7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
 8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
 9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.

12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.

14. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.

15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

La Universidad podrá contratar directamente al interventor cuando el seguimiento técnico es para un convenio de cooperación especial, un contrato de financiamiento o un contrato para la administración de proyectos, en los términos de la Ley 1286 de 2009.

La adquisición o alquiler de equipos o bienes de tecnología, software o similares, los cuales se encuentran en el mercado a disposición de cualquier persona, no será entendida en ningún caso como actividades científicas, tecnológicas o de innovación para efectos de este numeral. Así mismo se deberá contar con la autorización del Comité de Contratación para el uso de esta modalidad.

4. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, ya sea por: i) no existir más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP - para proveer el correspondiente bien o servicio, o ii) por existir sólo una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
5. La prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
6. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
7. Negocios jurídicos de colaboración, como convenios de asociación, convenios marco y sus convenios específicos, convenios académicos, etc.
8. Contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. En caso de Emergencia Educativa debidamente decretada.
10. Empréstitos, los cuales se contratarán de acuerdo con lo regulado por la Ley 80 de 1993, las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.
11. Cuando después de surtido el proceso de selección no haya sido posible efectuar una selección objetiva habiéndose declarado desierta por segunda vez.

8/10



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

12. Adquisición de material bibliográfico, materiales multimedia, suscripciones a bases de datos y publicaciones seriadas, edición o coedición de libros.

Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, no se requerirá la obtención de más de una propuesta; lo anterior sin perjuicio de que la Universidad evalúe que la propuesta presentada cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en los estudios previos para satisfacer de manera adecuada la necesidad institucional. Todos los principios consignados en la primera parte de este Estatuto, son aplicables a la contratación directa.

ARTÍCULO 19°. INVITACIÓN CERRADA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta misma modalidad de selección aplicará para los contratos de obra con cuantía inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad deberá invitar al menos a tres (3) posibles oferentes para que presenten propuesta.

La invitación a presentar propuesta contendrá los Términos de Referencia que regirán el proceso de evaluación que deberá adelantar la Universidad. Los destinatarios tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierto del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes, obras o servicios cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los términos de referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierto del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 21°. BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. Son aquellos bienes o servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

La adquisición de estos bienes o servicios se podrá realizar por cualquiera de las siguientes modalidades de contratación, sin perjuicio de que la Universidad haga uso de los otros mecanismos de selección estipulados en este Estatuto según corresponda por la cuantía:

1. **SUBASTA INVERSA:** Puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante el periodo de tiempo establecido en los términos de referencia. Las subastas podrán realizarse por ítem o por conjunto de ítems agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo.

Para adelantar las adquisiciones mediante subasta inversa, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas. En sobre aparte los proponentes presentarán su propuesta económica, la cual sólo será abierta al momento de iniciar la subasta inversa.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad y su propuesta económica no supere el presupuesto oficial.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente, modificará la evaluación.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

La subasta inversa se realizará con los proponentes que de acuerdo con la evaluación cumplen con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

- 2. MENOR PRECIO:** Esta modalidad de selección aplica para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor sea inferior o igual a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de que la Universidad haga uso del mecanismo de subasta inversa.

Para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes mediante el mecanismo de Menor Precio, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados. Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a los Términos de Referencia. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales deberán contener en un sobre aparte la propuesta económica. En el momento señalado en los Términos de Referencia se abrirán los sobres con la propuesta económica, estableciendo con base en estos un orden de elegibilidad, excluyendo aquellas que superen el presupuesto oficial. La Universidad evaluará la propuesta que ocupe el primer lugar de elegibilidad, en caso de que cumpla con todas las condiciones establecidas en los Términos de Referencia le adjudicará el contrato, en caso contrario procederá a evaluar la propuesta del siguiente proponente en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas.

La presentación de una sola propuesta no es óbice para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

- 3. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de los mecanismos operados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante los instrumentos de agregación de demanda, el catálogo de grandes superficies o cualquier otro instrumento a disposición de las entidades públicas. Para el caso de la Universidad, esta modalidad de contratación se limitará a los dos mil quinientos 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4. BOLSAS DE PRODUCTOS.** La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas, las cuales son escenarios de negociación o transacción bursátil de bienes y servicios. En los estudios previos de las adquisiciones a realizar a través de Bolsas de Productos, deberán contemplarse todos los costos asociados a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 22°. FACTORES DE EVALUACIÓN. En los Términos de Referencia de cada proceso de selección se determinarán los factores de evaluación de las propuestas. Estos factores de evaluación se dividirán en aquellos que evalúan los requisitos para participar del proponente, tales como capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia mínima, y aquellos que permiten comparar las propuestas y que otorgarán puntaje en las proporciones establecidas en los mismos términos de referencia. En los procesos para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes, el único factor de comparación entre las propuestas que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas será el valor.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Escuela de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

ARTÍCULO 23°. PROPUESTA DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE INVITACIÓN CERRADA Y CONVOCATORIA PÚBLICA. La Universidad puede utilizar el mecanismo de subasta o subasta inversa para la conformación dinámica de las propuestas en los procesos de invitación cerrada y convocatoria pública. La Universidad debe señalar en los Términos de Referencia las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes pueden realizar la puja.

La Universidad evaluará las propuestas y adelantará el proceso de conformación dinámica con los proponentes que no hayan sido rechazados y que hayan cumplido con todas las condiciones de los Términos de Referencia. En la subasta o subasta inversa, los proponentes deben presentar su propuesta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los Términos de Referencia, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la propuesta definitiva. Se tomará como definitiva la propuesta inicial realizada por el proponente que no realice lances.

ARTÍCULO 24°. SUBSANACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En atención a los principios de igualdad y primacía del derecho sustancial, en los procesos de selección y en general en la gestión contractual de la Universidad, prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, de modo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos, que no constituyan factor de comparación entre las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de las propuestas y podrán ser subsanados dentro del plazo previsto en los Términos de Referencia. Durante la evaluación la Universidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere, pero en ningún caso se podrán mejorar sus propuestas, considerando como mejora la modificación de la propuesta en los factores de comparación, salvo en los procesos de Subastas Inversa o en aquellos en que sea posible la conformación dinámica de las propuestas.

ARTÍCULO 25°. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Sin importar el mecanismo de selección, serán rechazadas las propuestas con precios artificialmente bajos, y en los procesos en que se haya solicitado se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Si de acuerdo con los estudios previos realizados por la Universidad el valor de una propuesta parece artificialmente bajo, se debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones la Universidad debe determinar si rechaza la propuesta o si continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las propuestas.

En los casos de subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

ARTÍCULO 26°. DECLARATORIA DE DESIERTA. La Universidad podrá declarar desierto el proceso de selección en el evento que ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, que no se presente ninguna propuesta o, en caso que así se considere necesario por motivos de oportunidad y/o conveniencia, caso en el cual deberá sustentar las razones de dicha decisión mediante acto administrativo motivado.

En caso de declararse desierto un proceso de invitación cerrada se podrá iniciar en su lugar un proceso de contratación directa; en caso que la declaratoria de desierto recaiga sobre un proceso de convocatoria pública podrá realizarse un proceso de invitación cerrada; en caso tal que la declaratoria de desierto se presente en la compra de bienes o servicios de características técnicas uniformes se podrá adelantar cualquiera otro de los procesos previstos para la adquisición de este tipo de bienes o servicios, y en caso que se vuelva a declarar desierto el proceso, se podrá proceder mediante contratación directa, salvo que la declaratoria de desierto haya procedido por razones de oportunidad y conveniencia.

Las reglas previstas en el inciso anterior serán aplicables en caso que entre la declaratoria de desierto y el inicio del nuevo proceso no haya transcurrido un periodo superior a sesenta (60) días calendario, de lo contrario deberá realizarse el nuevo proceso en aplicación de los mecanismos de selección que correspondan de acuerdo con el presente estatuto.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la gestión contractual de la Universidad, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTRATACIÓN DERIVADA

ARTÍCULO 28°. CONTRATOS DERIVADOS. Son los contratos que la Universidad debe celebrar en calidad de contratante en cumplimiento de las obligaciones que adquiere con terceros en virtud de convenios o contratos, y con el presupuesto recibido a través de dicho convenio o contrato. Salvo manifestación en contrario, a los contratos derivados les son aplicables todas las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 29°. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. Las reglas establecidas en este Estatuto para la planeación de la contratación aplican para la contratación derivada. Sin embargo, en la medida en que el contrato o convenio que da origen a la contratación derivada, o en los documentos soporte del mismo, contengan la información suficiente y necesaria, estos podrán ser tomados como parte integrante de los estudios previos para los contratos derivados.

No será necesario incluir en el Plan de Compras de la Universidad la contratación derivada.

ARTÍCULO 30°. MODALIDADES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA. La selección de los contratistas para los contratos derivados se realizará con atención de las modalidades de selección reguladas en este Estatuto, salvo que el contrato o convenio establezcan procedimientos de selección diferentes con arreglo a la normatividad que aplique a la otra parte. En ningún caso se podrán adelantar procedimientos de selección que desconozcan los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

CAPÍTULO OCTAVO ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 31°. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito. Las estipulaciones que en los contratos se consignen, deberán atender las normas civiles, comerciales, el régimen jurídico previsto por la ley según la naturaleza del contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

En los contratos que celebre la Universidad, podrán incluirse las condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no resulten en contravención a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades contemplados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente estatuto en cuanto al contrato escrito y la firma del mismo, se dará aplicación a la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, y a los que los modifiquen o adicionen, en especial al artículo 6 y siguientes de dicha ley. De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2364 de 2012, *"cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje"*.

En virtud de lo señalado por el artículo 5 del Decreto 2364 de 2012, la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° del mismo decreto.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

ARTÍCULO 32°. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los Contratos que celebre la Universidad requerirán para su validez el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Artículo 1502 del Código Civil, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos. Se entenderán perfeccionados cuando sea firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 33°. CLASES DE CONTRATOS. En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión, tales como contratos de obra, compraventa suministro, arrendamiento, consultorías, contratos de prestación de servicios, mandato, leasing, comodato, de publicidad, de asuntos editoriales, etc.

ARTÍCULO 34°. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del contrato será necesario la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías establecidas en el contrato y la suscripción del acta de inicio cuando aplique. En caso de no estar prevista la suscripción del acta de inicio, se tomará como fecha de inicio de ejecución la de la aprobación de las garantías o de no estar previstas garantías en el contrato la fecha de inicio de ejecución será la de expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 35°. ANTICIPO. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá como Anticipo la suma de dinero que la Universidad entrega al Contratista para que éste la invierta en la ejecución del objeto del contrato, la cual deberá amortizar según lo establecido en el contrato durante su ejecución.

En los contratos que celebre la Universidad, se podrá pactar la entrega de anticipos hasta por el 50% del valor del contrato. Excepcionalmente y de manera debidamente justificada, podrán pactarse anticipos por un porcentaje mayor.

El Contratista deberá constituir una garantía para el buen manejo de inversión de los recursos entregados a título de anticipo por el 100% de estos recursos y, en caso de considerarse necesario, la Universidad podrá exigir la constitución de una fiducia para la correcta administración e inversión del anticipo.

ARTÍCULO 36°. PAGO ANTICIPADO. Entiéndase por pago anticipado, el pago hecho al Contratista antes de que la Universidad reciba la contraprestación respectiva.

En los contratos que celebre la Universidad podrán pactarse y realizarse pagos anticipados hasta por el 50% del valor del contrato. Además de los contratos previstos en el Inciso tercero del artículo 76 del Acuerdo 044 de 2015, del Consejo Superior, podrán pactarse pagos anticipados del 100% para los contratos de compra o adquisiciones en el exterior que así lo requieran debidamente justificada y previa autorización del Comité de Contratación.

El Contratista deberá constituir una garantía que ampare el valor correspondiente al 100% de los pagos anticipados realizados por la Universidad.

PARÁGRAFO. En los estudios previos y términos de referencia deberá constar el concepto técnico de un experto sobre la viabilidad de adquirir el bien o servicio en el exterior.

ARTÍCULO 37°. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre la Universidad se deberá incorporar una cláusula de indemnidad, mediante la cual el Contratista se obliga a mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 38°. MODIFICACIONES. Corresponde a la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes, durante el plazo del contrato, sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto del contrato.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **027** DE **03 SET. 2018**

Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requerirá, cuando a ello haya lugar, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y la aprobación de los anexos modificatorios de la garantía, si es del caso.

ARTÍCULO 39°. PRÓRROGA DE CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo del contrato, este podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes, justificando las razones que llevan a dicha prórroga y estableciendo expresamente si la misma tiene efectos o no en el valor del contrato. Las garantías deberán actualizarse una vez se suscriba la prórroga so pena de incumplimiento del contrato y de imposibilidad de ejecutar la prórroga.

ARTÍCULO 40°. ADICIONES AL CONTRATO. Cuando de manera excepcional, durante el plazo del contrato, se requiera celebrar una Adición de Contrato, no podrá excederse del 50% del valor del Contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), salvo en los casos de Contratos de obra a precios unitarios, Contratos de obra por administración delegada o los Contratos de interventoría para los cuales no aplica este límite.

En ninguna circunstancia la adición modificará la competencia delegada en razón a la cuantía y será suscrita por el ordenador del gasto del contrato inicial.

ARTÍCULO 41°. SUSPENSIÓN. El término de ejecución de un contrato o CONVENIO, puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua o interés público, u otras necesidades previamente justificadas.

El efecto legal de la suspensión es la interrupción temporal de las principales obligaciones de las partes. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes.

ARTÍCULO 42°. CESIÓN. Los contratos se celebran en consideración de las calidades específicas del contratista, por ello, cualquier cesión a una persona diferente a quien lo celebró, deberá ser autorizado por la Universidad, previa solicitud que realice el contratista, en la cual se deberá justificar y acreditar debidamente la conveniencia de la cesión.

La cesión también podrá operar para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO 43°. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Contratistas, en los contratos que celebre la Universidad se podrán pactar cláusulas penales, multas y descuentos por incumplimiento, con base en la autonomía de la voluntad de las partes.

En los contratos en que se incluyan estas cláusulas se establecerá el procedimiento para determinar si existió el incumplimiento imputable al contratista, el cual deberá contemplar la posibilidad de que el contratista y su aseguradora presenten los descargos frente a los hechos aducidos por la Universidad.

En caso de concluir que efectivamente existió incumplimiento, la Universidad podrá descontar las sumas que correspondan de los pagos pendientes por realizar al contratista, hacer efectivas las garantías o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas.

Cuando el contratista se oponga a la exigibilidad de la cláusula penal, las multas o los descuentos por incumplimiento, se deberá acudir a la jurisdicción o a la justicia arbitral según se haya pactado en el contrato, para determinar que existió el incumplimiento y si proceden las sanciones o indemnizaciones correspondientes.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

CAPÍTULO NOVENO GARANTÍAS

ARTÍCULO 44°. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes y contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía, la naturaleza, el objeto, los riesgos y la forma del contrato.

Cuando existan adiciones, prórrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías por el Contratista.

Por regla general la garantía consistirá en una póliza de seguro, sin embargo, en caso de considerarlo conveniente y estar debidamente justificado en los estudios previos, se podrán pactar garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgos.

No serán obligatorias las garantías para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratos interadministrativos, contratos de seguros y los contratos cuyo valor inicial sea igual o inferior a cincuenta (50) SMMLV. No obstante, si la Universidad lo considera necesario por los riesgos asociados al objeto del contrato, podrá incluirlas en el contrato respectivo.

En el caso de los contratos derivados de procesos de selección a través de la Tienda Virtual el Estado Colombiano, se acogerán las garantías establecidas en dicho mecanismo en caso que no sea posible establecer las garantías de acuerdo con los parámetros señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45°. PÓLIZAS DE SEGURO. La Universidad podrá determinar los seguros y amparos a exigir de acuerdo con las condiciones específicas de cada contrato.

Los montos, vigencias y deducibles mínimos de los amparos son:

1. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** El Contratista constituirá una Póliza de Cumplimiento a Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación a favor de la Universidad, la cual deberá amparar todas y cada una de las obligaciones que surgen del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones mínimas por amparo señalados:

a) **Anticipos:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El valor de este amparo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo (ya sea este en dinero o en especie) y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que estime la Universidad.

b) **Pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por la no devolución o reintegro total o parcial de las sumas de dinero o en especie entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de este amparo deberá ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie, y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Universidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Universidad.

c) **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista con la



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

suscripción del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, según se pacte en el contrato.

El valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima igual al plazo del contrato y su liquidación.

- d) **Calidad del servicio:** Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato.

- e) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza de los bienes y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato, o hasta el vencimiento de la garantía legal del bien o equipo, en caso que esta sea mayor.

- f) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado por aquel para la ejecución del contrato amparado, en el territorio nacional.

El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

- g) **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada, imputable al contratista.

La Universidad deberá determinar el valor de esta garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia mínima será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra. De manera excepcional, se podrá pactar una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La Universidad exigirá en aquellos contratos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además del seguro de cumplimiento, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo del contrato.

El valor de esta póliza no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia del mismo y su liquidación.

[Firma]

[Firma]



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

La Universidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Universidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

- 3. SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS.** Los proponentes deberán aportar con sus propuestas, garantía de seriedad que debe amparar a la Universidad de las sanciones imputables al proponente derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y/o estudios previos, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en los términos de referencia se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá estar vigente desde la presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor deberá ser mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

CAPÍTULO DÉCIMO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 46°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Para la debida y correcta ejecución del objeto contractual, la Universidad designará o contratará un supervisor y/o interventor según el caso, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

Ni el supervisor ni el interventor podrán realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: Para el caso de los Contratos Derivados, contemplados en el presente estatuto, la supervisión podrá ser ejercida por el Coordinador o Director del Proyecto o quien cumpla esta función en relación con el contrato suscrito por la Universidad del cual se desprenden los contratos derivados.

ARTÍCULO 47°. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Para ejercer el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en un contrato, el supervisor o el interventor según se determine, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato principal



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

deberán cumplir (en lo que sea aplicable), como mínimo las obligaciones generales que se discriminan a continuación, además de otras que se le asignen, así como las previstas en el Estatuto de Presupuesto de la Universidad:

1. OBLIGACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

- a) Tener pleno conocimiento de los Términos de Referencia, de la propuesta seleccionada y del contrato.
- b) Representar a la Universidad ante el contratista en la adecuada ejecución del contrato, apoyándola en la dirección y coordinación del mismo en concordancia con la misión y los fines institucionales.
- c) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas que le sean aplicables.
- d) Llevar un reporte periódico y escrito de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia, llevando un archivo documental adecuado de todo lo que en ella se genere.
- e) Preparar y suscribir las actas que se requieran desde el inicio hasta la liquidación del contrato, y tramitarlas ante las instancias pertinentes.
- f) Acompañar a las partes en la búsqueda de soluciones pertinentes y eficaces que aseguren el cumplimiento del objeto y la terminación exitosa del contrato vigilado.
- g) En los contratos de obra, efectuar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos.
- h) Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra, bien o servicio y suscribir el acta correspondiente.

2. OBLIGACIONES RESPECTO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO:

- a) Solicitar al contratista, la presentación de plan de manejo e inversión del anticipo pactado, para su aprobación.
- b) Brindar su concepto y recomendaciones sobre la necesidad y las razones que pueden dar lugar a una adición, prórroga, modificación, cesión, suspensión y reanudación de un contrato.
- c) Verificar permanentemente que los bienes y servicios contratados cumplan con la calidad y con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato.
- d) Verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos en el contrato.
- e) Presentar informes escritos sobre los inconvenientes que pudieren presentarse durante la ejecución del contrato o sobre la necesidad de lograr acuerdos respecto de los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- f) Suscribir el acta mediante la cual se realice el recibo parcial y/o definitivo de la obra correspondiente.
- g) Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos por la Universidad durante el desarrollo de su función.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

3. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:

- a) Tramitar ante la Universidad la repuesta a las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el contratista.
- b) Solicitar al contratista informe final de ejecución de actividades, previo a la autorización del último pago, cuando se trate de contratos de tracto sucesivo, sin perjuicio de los informes parciales que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato.
- c) En caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad, y coordinar el reintegro a la Universidad de los mismos.
- d) Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el contrato.

4. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO JURÍDICO:

- a) Informar y sustentar oportunamente el reiterado incumplimiento del contratista.
- b) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- c) Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante su ejecución.
- d) Verificar que el contratista mantenga vigentes las garantías exigidas en el contrato.
- e) Dar a conocer al contratista y exigir el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud ocupacional, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- f) Verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sena, el ICBF, Cajas de Compensación Familiar, respecto al personal que haya vinculado para la ejecución del contrato vigilado.

5. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:

- a) Controlar el cumplimiento del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo presentado por el contratista, de conformidad con lo pactado en el contrato.
- b) Verificar el avance presupuestal del contrato y el estado del mismo antes del cierre de cada vigencia y gestionar los trámites presupuestales a que haya lugar.
- c) A la terminación de los contratos solicitar a la Subdirección Financiera la liberación de saldos presupuestales de acuerdo con el procedimiento establecido en caso que estos existan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por el cumplimiento de su objeto, por el vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo de las partes o por la decisión de terminarlo unilateralmente por la Universidad en los contratos en que esta cláusula haya sido incluida.

ARTÍCULO 49°. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá pactar, con base en la voluntad de las partes, la terminación unilateral de los contratos, para lo cual incluirá la cláusula respectiva en los contratos, especificando los supuestos de hecho que darán lugar a la terminación unilateral.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Planes de estudio

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación es un acto jurídico mediante el cual las partes realizan un balance general de la ejecución del contrato. Es un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del mismo.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en los Términos de Referencia o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 51°. CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación los siguientes contratos:

1. Los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo.
2. Los contratos terminados anormalmente, por terminación anticipada o unilateral.
3. Los contratos que hayan sido objeto de incumplimiento.
4. Los contratos que a su terminación reporten obligaciones pendientes de ejecución.
5. Los contratos en los cuales las partes hayan acordado realizar la liquidación.

ARTÍCULO 52°. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN. Los contratos no susceptibles de liquidación son:

1. Contratos de prestación de servicios cuyo cumplimiento haya sido certificado periódicamente por el supervisor o el interventor y no concurren cualquiera de los eventos descritos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo anterior.
2. Los de ejecución instantánea.
3. Los contratos que no causen erogaciones económicas para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a terminación del contrato; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes.

En caso de que la liquidación unilateral revele incumplimientos del contratista o la obligación de restituir sumas de dinero a la Universidad, esta deberá acudir a la jurisdicción a efectos de hacer efectivos sus derechos, en caso que el contratista o la aseguradora no concurren a este efecto.

ARTÍCULO 54°. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Universidad y los Contratistas contribuirán a la solución ágil y oportuna de las diferencias que surjan de la actividad contractual. Para tal efecto, las Partes podrán acudir a los mecanismos legales alternos de solución de conflictos, tales como: arreglo directo, mediación, amigable composición, transacción, conciliación y arbitraje. Cada contrato deberá establecer los mecanismos de solución de conflictos aplicables.

ARTÍCULO 55°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En los contratos celebrados por la Universidad, podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres (3), a



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Formación integral

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

menos que las partes de común acuerdo decidan que sea árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56°. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. Quienes a nombre de la Universidad participen en procesos de contratación responderán disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actividad contractual en los términos de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 57°. ACCIÓN DE REPETICIÓN. En el evento que la Universidad fuere condenada judicialmente al pago de indemnización, la Rectoría a través del Comité de Conciliación, podrá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable cuando haya actuado con dolo o culpa grave y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso judicial.

ARTÍCULO 58°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector para reglamentar el presente Estatuto y para adoptar las modificaciones necesarias al interior de la Universidad, a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir cuatro (4) meses después de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad. No obstante, el artículo 50 entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 60°. DEROGATORIAS. Una vez entre en vigencia el presente Estatuto, queda derogado el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Universidad, sus resoluciones reglamentarias y todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente norma estatutaria.

ARTÍCULO 61°. NORMA TRANSITORIA. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir este Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 SET. 2018

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Revisó: Claudia Constanza Buitrago Espitia – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Fernando Méndez Díaz – Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: Fabián Camilo Sanabria Villate – Coordinador Grupo de Contratación